



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
14 de diciembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

54º período de sesiones

1º a 12 de marzo de 2010

Tema 3 a) del programa provisional\*

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores: examen de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y su contribución a formular una perspectiva de género para la plena consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio**

### **Declaración presentada por la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente DePaul y las Misiones Salesianas, Inc., organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

---

\* E/CN.6/2010/1.



## **Declaración**

1. Como organizaciones no gubernamentales internacionales al servicio directo de las personas que viven en la pobreza y que son testigos a diario de las luchas de las personas más vulnerables y desamparadas en sus sociedades, acogemos con beneplácito la oportunidad de examinar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000), durante el 54º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Reconocemos que se han hecho progresos en la aplicación de la Plataforma de Beijing y en el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Con todo, creemos que deben adoptarse medidas más concretas para promover los derechos humanos fundamentales de todas las mujeres, y que ello debe estar protegido por la ley. No es suficiente que existan leyes para proteger los derechos de las mujeres; esas leyes también deben aplicarse en la práctica. Además, sostenemos que se debe eliminar de los sistemas judiciales de los países la injusticia legalizada que ha impedido que las mujeres obtengan la igualdad ante la ley.

2. Tomamos nota de la labor de la Asamblea General en la promoción y el avance del empoderamiento jurídico de los pobres y sostenemos que estos esfuerzos, si llegan a dar frutos, harán avanzar la Plataforma de Beijing y contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Dado que las personas que viven en la pobreza en una medida desproporcionada son mujeres, y la pobreza afecta cada vez más a las mujeres, se debe acelerar la labor de empoderamiento jurídico para ayudarlas.

3. Con frecuencia, las únicas leyes que conoce la población son las normas oficiosas, algunas tradicionales, otras más recientes. Sin embargo, el sistema de las leyes y costumbres oficiosas a menudo deja a las personas vulnerables a la merced de la corrupción, la explotación, la injerencia burocrática y la indiferencia. La imposición de leyes desconocidas para la comunidad y que hacen caso omiso a sus tradiciones obstaculiza la cohesión de la comunidad. Además, mientras algunos sistemas jurídicos consuetudinarios promueven con fuerza la defensa de la justicia retributiva, otros pueden ser brutales y discriminatorios, a menudo contra la mujer.

4. Se consignan a continuación las cuestiones que deben abordarse.

5. El empoderamiento jurídico de los que viven en la pobreza comienza con asegurar que las mujeres tengan una identidad y una voz. Con demasiada frecuencia, esas personas no tienen, o se les niega, una identidad reconocida, que corresponde a su actuación cívica y económica como ciudadanas, poseedoras de bienes, trabajadoras y empresarias. Un acceso fácil a los sistemas y organismos para registrar los nacimientos y obtener documentos legales es esencial para el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Si no se permite que las personas pobres hablen y tengan una voz, no podrá haber ese proceso de empoderamiento. Preconizamos la creación de mecanismos que permitan a las mujeres y niñas que viven en la pobreza participar en la adopción de decisiones que afectan sus vidas. Se debe proporcionar información y educación sobre los derechos humanos básicos y jurídicos, y brindar a las poblaciones más vulnerables oportunidades para hablar y exponer sus opiniones e ideas.

6. La exclusión que resulta de la pobreza se expresa de forma concluyente en un informe del Banco Mundial, que cita a una mujer de Letonia para quien “la pobreza

es humillación, es tener la sensación de depender de ellos, y de verse obligada a aceptar las malas maneras, los insultos y la indiferencia cuando buscamos ayuda”<sup>1</sup>.

7. Cuando un individuo carece de oportunidades y recursos y es tratado como alguien que no merece respeto, se cercena su libertad política, social, cultural y económica. Además, cuando el individuo está angustiado por su supervivencia, el trabajo sustituye a las relaciones humanas saludables, dentro de las familias y en las comunidades. Se degrada en la persona su sentido de creatividad, productividad y autoestima, y de este modo se inhibe su esperanza de una vida mejor y se reduce dramáticamente la capacidad de desarrollo humano<sup>2</sup>. Por encima de todo, ser pobre significa ser insignificante<sup>3</sup>.

8. El empoderamiento jurídico de los pobres permite el paso de la exclusión a la inclusión. Ello conlleva importantes cambios económicos, políticos, sociales y morales en una sociedad, porque todos los ciudadanos se convierten en partes interesadas. Además, la integración ayuda a reducir las tensiones creadas por las migraciones de refugiados, el subdesarrollo, los desastres ambientales, el hambre, las enfermedades y los conflictos. Teniendo en cuenta nuestra interdependencia global, todas las sociedades resultarán favorecidas por cada país que garantice la protección de la ley a sus ciudadanos y asuma efectivamente sus responsabilidades al respecto.

9. Las mujeres constituyen la mitad de la población mundial, pero sólo poseen el 10% de los bienes mundiales. Una preocupación principal relacionada con el empoderamiento jurídico es la de modificar las leyes en vigor que excluyen a las mujeres de la propiedad de la tierra. En algunos casos, tales leyes no permiten a las mujeres la adquisición de tierras, y en otros, éstas no pueden heredar legalmente las tierras de sus familias o que comparten con sus maridos. Las mujeres a menudo se ven obligadas al desalojo forzoso de sus hogares y sus tierras (la tierra sobre la que tenían derechos consuetudinarios u otros derechos) por miembros de la familia, autoridades tradicionales, y/o vecinos<sup>4</sup>.

10. También se debe dispensar protección jurídica al trabajo no estructurado. Las mujeres están más expuestas que los hombres a trabajar en la economía informal. En los países en desarrollo, si se excluye el norte de África, más de tres de cada cinco mujeres que realizan trabajos no agrícolas trabajan en el sector no estructurado. En los países en que están autorizadas a trabajar, las mujeres representan del 30% al 90% de los vendedores ambulantes y del 35% al 80% de los trabajadores a domicilio<sup>5</sup>. Más de cuatro quintas partes de los trabajadores a domicilio en industrias domésticas en el mundo en desarrollo son mujeres, y las mujeres predominan en las categorías más bajas del sector de trabajo no estructurado, y suelen ganar menos que los hombres. Debido a esto, no gozan de protección jurídica y se les suele negar el acceso a cantidades más importantes de dinero para iniciar o ampliar sus microempresas.

<sup>1</sup> Banco Mundial, *Informe sobre el Desarrollo Humano, 2000-2001*.

<sup>2</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre el Desarrollo Humano 1999*.

<sup>3</sup> Gustavo Gutiérrez, “Memory and Prophecy”, *The Option for the Poor in Christian Theology*, Daniel G. Groody ed. (Notre Dame, Ind.: University of Notre Dame Press, 2007).

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación “Women’s Right to Land and Natural Resources: some implications for a human-rights based approach”, 1999.

<sup>5</sup> Organización Internacional del Trabajo, “Women and men in the informal economy: a statistical picture”, 2002.

11. Entre las causas subyacentes pueden mencionarse las siguientes:

a) Algunas sociedades y culturas en todo el mundo tienen estructuras de poder jerárquicas y patriarcales, que dificultan obrar en favor del empoderamiento jurídico. En estos contextos puede ser particularmente difícil hacer participar a las personas que viven en la pobreza en los procesos de decisión y dar la igualdad de derechos a las mujeres. En determinadas sociedades, las costumbres locales pueden estar en pugna con la visión de los derechos humanos plasmada en una constitución nacional, en particular cuando se trata del tratamiento de las mujeres y las minorías. Del mismo modo, puede ser difícil garantizar niveles mínimos de rendición de cuentas y la transparencia dentro de las estructuras tradicionales. Sin embargo, las costumbres no son rígidas e inmutables y pueden adaptarse a la evolución de las circunstancias. Es razonable tratar de lograr un proceso en que las prácticas consuetudinarias evolucionen en respuesta al desarrollo social y los principios de derechos humanos (véase también la Plataforma de Acción de Beijing, párr. 224);

b) El adelanto de la mujer y el logro de la igualdad entre hombres y mujeres son cuestiones clave de derechos humanos y condiciones indispensables para la justicia social en todas las comunidades. Son los pilares de sustento necesarios para construir una sociedad sostenible, justa y desarrollada. El empoderamiento de las mujeres y la igualdad entre hombres y mujeres son requisitos indispensables para lograr la estabilidad política, social, económica y cultural, y la seguridad ecológica entre todos los pueblos. Son esenciales para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

## **Recomendaciones**

12. Se deben poner en práctica las estrategias integradas en la Plataforma de Acción de Beijing y alcanzarse los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Creemos que el empoderamiento jurídico ayudará a lograrlo. Instamos a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil a que:

- Aseguren de que toda persona tenga el derecho fundamental a la identidad jurídica, y sea registrada cuando nace.
- Deroguen o modifiquen las leyes y reglamentos que están sesgados en contra de los derechos, intereses y medios de subsistencia de los pobres, especialmente las mujeres. Se debe hacer especial énfasis en la reforma de la legislación de sucesiones, para estipular que se debe considerar por igual a los herederos hombres y mujeres en la distribución de la tierra, e impedir que se desherede a las mujeres y las niñas.
- Creen organizaciones estatales y de la sociedad civil que trabajen en interés de los excluidos y protejan sus derechos jurídicos y humanos.
- Utilicen las comunidades religiosas y las tradiciones espirituales autóctonas para transformar los imperativos morales del empoderamiento jurídico en los planes de acción concretos para una sociedad.
- Fomenten e institucionalicen el acceso a los servicios jurídicos, para que los que viven en la pobreza, especialmente las mujeres, conozcan las leyes y puedan invocarlas en su favor.
- Trabajen para obtener el cambio sistémico necesario para superar la exclusión de las mujeres por el sistema jurídico.